

Cipolletti, 27 de agosto de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ACCION DE RECLAMACION DE LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. (Expte.CI-00564-F-2026)", en las que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 73 CPF corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2026 se ha incurrido en un error involuntario en el punto II.- del Resuelvo al consignar erróneamente el nombre del niño.-

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR el punto II.- de la PARTE RESOLUTIVA de sentencia de fecha 26 de agosto de 2026 en el sentido precedentemente indicado debiendo leerse como correcto: "[FAMILIAR_1]" - LO QUE ASI DECIDO.

II.- REGISTRESE, Notifíquese Ministerio Legis, y al demandado por OTIF.-
EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11